

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 617

15 de agosto de 2017

Presentado el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 12-2014, con el propósito de añadir un nuevo Artículo 2 a los fines de aclarar de forma expresa la eliminación del requisito de vista de conciliación en todos los divorcios por la causal de trato cruel o injurias graves; añadir los nuevos Artículos 3 y 4 para ordenar a la Oficina de Administración de Tribunales y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres la divulgación de los efectos de esta Ley, respectivamente; y reenumerar el actual Artículo 2 como el nuevo Artículo 5, entre otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12-2014 enmendó el Artículo 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1937 a los fines de eliminar el requisito de celebrar vista de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves. Hasta la aprobación de esta ley, la referida vista era un requisito indispensable a cumplirse en los procesos de divorcio antes de la disolución de todo matrimonio con hijos por la causal de trato cruel o injurias graves.

Según expone la intención legislativa de la Ley Núm. 12, *supra*, esta ley fue aprobada en atención particular a la situación de las víctimas de violencia doméstica, en su vertiente de violencia psicológica. Esta vertiente de violencia se define en la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” como: aquel patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación o descanso

adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Por lo cual, la Ley Núm. 12-2014 pretendía liberar de cargas el proceso de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves a fines de evitar que esta vista de conciliación fuera utilizada por un agresor en casos de violencia doméstica como una oportunidad más para coartar el poder decisional de la víctima para detener el proceso de divorcio.

No obstante, a pesar de la aprobación de la Ley Núm.12-2014, se afirma que en algunas Salas de los Tribunales de Puerto Rico todavía se sigue requiriendo la vista de conciliación como requisito previo a la disolución del matrimonio bajo la causal de trato cruel o injurias graves.

En atención a este señalamiento, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio reafirmar la intención legislativa de la Ley 12, *supra*, aprobando enmiendas que clarifican el lenguaje de la ley al incluir una prohibición expresa para que el Tribunal no realice vistas de conciliación en los casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves y; ordenándole a la Oficina de la Administración de los Tribunales que emita una carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de secretaría de los Tribunales sobre la eliminación de la vista de conciliación en todos los casos ante mencionados. Se incluye también un mandato a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para que oriente a las víctimas de violencia doméstica sobre las disposiciones de esta ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2 a la Ley 12-2014, para que lea como sigue:

2 *“Artículo 2.-El Tribunal no podrá citar a las partes para una vista de conciliación,*
3 *cuando toda acción de divorcio se funde en la causal de trato cruel o injurias graves.*
4 *Disponiéndose que, bajo ninguna circunstancia, se celebrará vista de conciliación alguna en los*
5 *casos de divorcio por la causal de trato cruel o injurias graves, según establecido en esta Ley.”*

6 Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley 12-2014, para que lea como sigue:

7 *“Artículo 3.-Se ordena a la Oficina de la Administración de los Tribunales emitir una*
8 *carta circular orientando a los jueces de familia y al personal de secretaría de los tribunales*

1 *sobre la eliminación contundente de la vista de conciliación en todos los casos de divorcio por*
2 *la causal de trato cruel o injurias graves.”*

3 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley 12-2014, para que lea como sigue:

4 *“Artículo 4.-Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres orientar a las*
5 *víctimas de violencia doméstica sobre la eliminación de la vista de conciliación en los casos de*
6 *divorcio bajo la causal de trato cruel o injurias graves.”*

7 Sección 4.- Se renumera el actual Artículo 2 como el nuevo Artículo 5 de la Ley 12-2014.

8 Sección 5.- Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.